Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 1 5 0 1 2 9 3 1 1 *
DE 12/08/2021

CONSECUTIVO INTERNO No. 2024 DE 2021
RADICADO No. 232860 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se realiza una rectificación catastral"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, Resolución 643 de 2018 y Resolución 388 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC , y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la base de datos catastral, se realizó oficiosamente, el día 19 de octubre de 2020, un estudio al ID Predio No. 900085843.

Mediante informe técnico GT-1031 CENSO del 27 de octubre de 2020, se estableció lo siguiente:

En la base de datos catastral, actualmente figura inscrito e ilocalizado el ID Predio 900085843, relacionado de la siguiente manera:

ID PREDIO	CÓDIGO DE UBICACIÓN	DIRECCIÓN	POSEEDOR	DOCUMENTO	CÓDIGO
900085843	06020009069	SIND MZ364OCT 00004	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL INURBE	899999038	0030200003

Después de consultar en las herramientas de información catastral se encontró lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- No hay trámites asociados al ID Predio.
- El ID predio refiere la Escritura Pública 120 del 28 de enero de 1985, sin datos de Notaría.
- El poseedor registra más predios inscritos a su nombre, dentro de los cuales varios son ID predios y matriculas llocalizadas.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- El ID predio 900085843, registra la Escritura Pública 120 del 28 de enero de 1985 de la Notaría 01 de Bello.
- El poseedor registra más predios inscritos a su nombre, dentro de los cuales varios son ID predios y matriculas llocalizadas.
- No reporta cambios actuales de matrícula inmobiliaria.
- Se encuentra que los datos no son suficientes para establecer los datos jurídicos y determinar la ubicación física del predio, ya que son los mismos encontrados en la Base de Datos Catastral.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- El ID predio ha venido figurando ilocalizado.
- No se encontró número telefónico para ubicar al poseedor.

En el Sistema de Información Geográfico Catastral (Arc-Reader):

- El predio no se encuentra formado.

En la ventanilla única de registro (VUR):

- De acuerdo a consulta en la ventanilla de única de registro se encontró que la matricula inmobiliaria que corresponde a esta escritura es la 376622, la cual realizo loteo en una gran cantidades de manzanas para posteriormente dividirlas en lotes.

Como consecuencia de lo anterior se procede a dejar sin vigencia el ID Predio No. 900085843.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

El Artículo 117 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 129 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 16 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a

petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente".

El Artículo 152 de la Resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subsecretaría de Catastro se debe proceder a las rectificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Dejar sin vigencia el ID predio No. 900085843, inscrito en la base de datos catastral a nombre del Instituto de Crédito Territorial INURBE, con código de propietario No. 0030200003, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la base de datos catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Remitir el presente acto administrativo a la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia, una vez se encuentre en firme.

Artículo 3°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en única instancia ante el Subsecretario de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo, a:

El Representante Legal del Instituto de Crédito Territorial INURBE, en la CL 104 B 084 D 001 00000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: ANDREA OSORIO CARDONA

Reviso: ANA ISABEL CADAVID HERNANDEZ

Alcaldía de Medellín

Aprobó: CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ